

LA FORMACION SOCIAL MULTIMODAL MESOAMERICANA

(ERRORES Y ACIERTOS DE MARX EN LA
CARACTERIZACION DEL LLAMADO "MODO DE
PRODUCCION ASIATICO")

MANLIO BARBOSA CANO



¿Hay una o varias clases de propiedad de la tierra en Oriente según Marx?

En diversos trabajos se han mencionado las vicisitudes del concepto de Modo de Producción Asiático, así como las distintas hipótesis acerca de por qué Marx dejó de mencionar la idea y no sacó a la luz su manuscrito en el que dedicó más líneas a su planteamiento, el cual fue publicado después de su muerte. En español se publica por primera vez en 1965, con el título *Formas de Propiedad Precapitalistas*. Está pendiente aún la dilucidación de lo anterior y de multitud de aspectos más; uno de ellos es el relativo a las clases de propiedad de la tierra en las sociedades no occidentales, a las que Marx aludió en varios de sus estudios en forma dispersa y asistemática. Los planteamientos que resumo a continuación provienen de *El Capital*, *Formas de propiedad capitalistas*, *la correspondencia de Marx-Engels*, y del *New York Daily Tribune*.

a) "... del sistema asiático, que convierte al Estado en el verdadero terrateniente". (*New York Daily Tribune*, 17-VIII-1853).

En Asia "el Estado es aquí el supremo terrate-

niente. . . no existe propiedad privada sobre el suelo, aunque sí posesión y disfrute tanto privados como colectivos de él". (*El Capital*. T. III, 1975: 733).

b) "... en la mayoría de las formas asiáticas fundamentales, la unidad aglutinante que se halla por encima de todas estas pequeñas comunidades aparezca como el propietario superior o el único propietario y las comunidades, por tanto, solamente como poseedores hereditarios". (*Formas de propiedad precapitalistas*: 4).

c) "Como la unidad es el propietario real y la real premisa de la propiedad comunal. . ." (op. cit.: 4).

d) En cuanto a la propiedad territorial "... el propietario es la persona que representa a la comunidad como ocurría en Asia, Egipto, etc.". (*El Capital*, T. III: 590).

e) Acerca de Java, según Marx, muy influenciada por la India, cita textualmente a S. Raffles: "... en este país 'el soberano era el terrateniente absoluto' de toda la superficie de la tierra. . ." (*Carta a Engels*. 14-VI-1853).

f) "En la forma asiática (por lo menos [en la] predominante). . . la comunidad, en rigor, el verda-

dero propietario —por lo tanto, la propiedad solamente como propiedad comunal de la tierra”. (*Formas de propiedad precapitalistas*: 10).

“... en la India... las comunidades rurales basadas en la propiedad comunal sobre la tierra... también en China constituía la forma primitiva”. (*El Capital*, T. III: 322).

“... en la forma específicamente oriental (allí donde la propiedad sólo existe como propiedad comunal, el miembro individual como tal es solamente poseedor, hereditario o no...)” (*Formas de Propiedad Precapitalistas*: 7).

g) “Existe solamente propiedad común y solamente posesión privada”. (*op. cit.*: 7).

Engels, por su parte afirmó que “en India y China esta propiedad comunal ha persistido apaciblemente bajo las conquistas violentas y despotismos más diversos...” (*Anti-Dühring*: 468). Y escribió además:

h) “En todo el Oriente, donde la tierra es propiedad de la comunidad o del Estado...” (*op. cit.*).

Cuando una de estas variantes aloja un contenido que es incongruente en parte o totalmente con los demás. Al referirse a este problema, Chesneaux lo resuelve así: “Unas veces Marx insiste en que es el Estado mismo el verdadero poseedor de la tierra, otras veces nota, al mismo tiempo, los derechos de propiedad de las comunidades aldeanas. Sin duda no se trata allí de una contradicción, sino más bien de la superposición de derechos diferentes, los de las aldeas y los del Estado, cuyo peso relativo pudo haber variado según la época y el lugar, según fuese el poder central fuerte o débil; serán estudios concretos los que podrán subrayar cómo, en la sociedad asiática, pudieron combinarse de este modo la propiedad aldeana y la eminente propiedad del Estado”. (1978: 113, 114). Si esto fuese cierto (que Marx se refería a derechos diferentes de las comunidades y el Estado, variables según época y lugar), el resultado hubiese sido la abstracción de diversos modos de producción y una falsificación de la historia de Oriente de las que, si el gran pensador e investigador hubiese estado consciente no las hubiera ignorado en sus trabajos. En realidad, Marx y Engels no aluden solamente a dos tipos de propiedad; sus conceptos pueden ser agrupados así (según el listado anterior y ateniéndonos a las referencias literales):

I. PROPIEDAD ESTATAL CON POSESION PRIVADA Y COLECTIVA.

El Estado y la “Unidad Superior” es el “verdadero”, “supremo”, “superior”, “único” o “real” propietario de la tierra, con las siguientes variantes:

a) con posesión y disfrute privado y colectivo.
b) las comunidades son poseedores hereditarios.

c) con propiedad comunal.

II. LOS GOBERNANTES SON LOS PROPIETARIOS ABSOLUTOS.

d) el propietario es la persona que representa a la comunidad.

e) el soberano es el terrateniente absoluto.

III. PROPIEDAD COMUNAL CON POSESION HEREDITARIA O PRIVADA.

La comunidad es el “verdadero” propietario; las comunidades están “basadas” en la propiedad comunal; “solamente” ésta existe. Menciona estas variantes:

f) el individuo es poseedor hereditario o no.

g) hay posesión privada.

IV. COMBINACION DE PROPIEDAD ESTATAL Y COMUNAL.

h) hay propiedad del Estado y propiedad comunal.

En rigor, las clases I, II y III de tenencia son completamente excluyentes entre sí; por ejemplo, si el Estado es el “verdadero” propietario y permite la “posesión” no podrían ser las comunidades, el “verdadero” propietario, ni los gobernantes, ni se trataría de un régimen mixto de propiedad (clase IV). Por otro lado, si Marx hubiese pensado que los derechos de las comunidades tuvieron un peso relativo mayor en unas épocas que en otras, no hubiera afirmado que en Oriente prevaleció “esclavitud generalizada”, que hubo “despotismo” e “inmutabilidad”, ya que éstos conceptos contradicen la idea antes citada. La incongruencia de las diversas definiciones está en función de que casi en su totalidad se aplicaron al conjunto de las sociedades orientales y para todas las épocas.

Lo que no puede negarse es que las alusiones de Marx y Engels a las formas de propiedad orientales son confusas e incongruentes debido a que ambos jamás sistematizaron sus ideas al respecto: sus fuentes comportaban este rasgo, además de ser dispersas, incompletas y prejuiciadas. La falta de objetividad de los funcionarios coloniales europeos, así como de los viajeros que escribieron sobre Oriente está fuera de discusión, y los estudios que se hicieron sobre Oriente a este respecto no sólo carecieron de rigor científico, sino que no acudieron a las fuentes directas, lo que sólo ocurrió con el desarrollo de la Arqueología, hasta entrado el siglo XX. Marx y Engels, tan escrupulosos en el manejo de las fuentes y los materiales para otros temas, no hicieron lo mismo para los materiales acerca de Oriente, y además se dejaron llevar por los prejuicios de su época, en parte por la ignorancia de la historia de

Oriente, México, etc., rasgo característico de la historiografía decimonónica, y en parte porque no tuvieron o no se dieron tiempo para aclarar sus ideas y sistematizar sus conceptos acerca de Oriente, en particular lo relativo a la tenencia de la tierra; como afirma Chesneaux, Marx unas veces insiste en que el Estado es el verdadero propietario. Pero en otros le atribuye tal determinación a las comunidades, confusión que se aclara en razón de la idea que tenía de la estructura social en Oriente: la relación de explotación que el Estado ejercía sobre las comunidades, extrayéndoles sus excedentes, identificando al Estado con el soberano (en un régimen "despótico"), por eso llama, a quien cree propietario único de la tierra, unas veces "Estado", otras "unidad superior" y otras más "soberano", entidad a la que, pese a atribuirle carácter despótico, consideró que permitió el acceso de las comunidades de la tierra, acceso al que indistintamente llamó "posesión", "disfrute", "posesión hereditaria", "propiedad comunal", "propiedad común", "posesión privada". En la misma tesitura conceptual se hallan las afirmaciones de Engels.

De la época en que Marx y Engels hicieron sus planteamientos a la actualidad existe una gran diferencia cuantitativa y cualitativa, en cuanto a la información y las concepciones acerca de la tenencia de la tierra en Oriente. Hoy están claramente detectadas tres clases de propiedad sobre la tierra: propiedad estatal, propiedad privada y propiedad colectiva. Desde luego hoy no es posible caracterizar al mundo no occidental con la simplificación a la que se tendió en el siglo XIX, pues sabemos que se trata de un mosaico variado de culturas con diferencias significativas entre sí, tanto diacrónicas como sincrónicas. Las diferentes clases de propiedad no aparecieron en todas las sociedades ni en todas las épocas. Por ejemplo, Childe describe, para Mesopotamia, a partir de la Revolución Urbana, una clase de propiedad divina de la tierra de cultivo administrada por la teocracia, prevaleciente sobre la propiedad privada urbana y la propiedad comunal reducida a los terrenos de pastoreo. Después de revueltas populares aumenta la propiedad privada y recae ya sobre terrenos rurales, a partir del Imperio de Akkad. En Egipto la tierra de cultivo fue poseída, de hecho, por grandes propietarios o por pequeños arrendatarios que la podían transferir por testamento o venta; al parecer el Faraón no perdió totalmente sus derechos sobre la propiedad de la tierra. En China, por el contrario, la propiedad privada tendió a equilibrarse con la propiedad estatal. Al respecto, Pokora (1978: 178) afirma lo siguiente: "Se acepta generalmente que la base económica de las comunidades aldeanas fue conmovida en los

siglos IV-III antes de nuestra era, principalmente en el estado occidental Ch'in, aún cuando después desempeñaran un importante papel en la vida política, y en parte también en la económica. La disolución de la comunidad rural y la consiguiente propiedad privada del suelo tenían naturalmente que ser condicionantes favorables al auge de la esclavitud. En efecto, vemos aparecer precisamente entonces en el estado Ch'in el término ahora sólito para expresar los esclavos (nu); así como toda una serie de expresiones que caracterizan bien el papel robustecido de la esclavitud". Chesneaux (1978: 117) si bien no acepta, tampoco niega lo anterior, y deja abierta la posibilidad, en la siguiente afirmación: "En el caso de China se tratará, en particular, de saber... en qué medida la propiedad privada ha podido, a partir de los Han, modificar o no, en lo esencial, ese carácter 'asiático'. La mayoría de los sinólogos no marxistas insisten hoy en día en estos progresos de la propiedad privada de la tierra...". En contradicción con esta afirmación, en otra parte de este mismo trabajo (1978: 114), niega esta posibilidad en toda la "sociedad asiática": "Sin embargo, es esencialmente la comunidad quien posee la propiedad de la tierra. Sin duda pudieron aparecer 'brotes' de propiedad privada, pero mientras estos no modifiquen fundamentalmente esta situación se trata de una sociedad basada sobre el modo de producción asiático propiamente dicho".

Las tres clases de propiedad de la tierra en Mesoamérica

En el mundo mesoamericano ocurren procesos sociales similares a los descritos. Con seguridad podemos afirmar que en la etapa clásica prevaleció la propiedad teocrática o divina sobre la tierra, es decir, un Estado teocrático acaparando las tierras y extrayendo la mayor parte de los excedentes de las poblaciones, lo que condujo, al final del período, a la revolución social y política que transformó, con toda seguridad la estructura social. Las diferentes clases de propiedad de la tierra que se registran a fines del postclásico son indudablemente producto de las luchas populares, ya que la sociedad no pudo, en absoluto, reconstruirse en forma idéntica después de una revolución que comenzó en Teotihuacán —matriz cultural del mundo clásico— y se propagó al resto de Mesoamérica.

Basado en la información de Torquemada (1969), Ixtlilxóchitl (1975), Zurita (1941), Durán (1951), Motolinía (1914), Fernández de Oviedo (1945), De Herrera (1934); así como las conclusiones de Kirchhoff (1981), principalmente, los de Freund (1981), López Austin (1974), González Torres

(1981) y otros, he resumido las clases de propiedad de la tierra en el siguiente cuadro. La información, como advierte Kirchhoff, en realidad se refiere al Valle de México y sus alrededores, pero es posible que en las áreas conquistadas por los mexicas y en otras de Mesoamérica se hayan observado clases de propiedad de la tierra semejantes, por desarrollos regionales paralelos y por el "efecto demostración" en general, en la etapa postclásica.

Clases de propiedad de la tierra en Mesoamérica

- I. ANAHUATLALLI (propiedad de Estado).
 - I.1 Tlatocatlalli (tierras del Tlatoani).
 - I.2 Tecpantlalli (tierras asignadas a funcionarios públicos).
 - I.3 Teotlalli (tierras asignadas a los templos públicos).
 - I.4 Yaotlalli (tierras de conquista destinadas a gastos del Estado y a recompensas militares).
 - I.5 Otras (vías públicas, muelles, riveras, reservas, etc.).
- II. PILLALLI (propiedad privada de los Pillis).
 - II.1 Pillalli (propiedad privada menos restringida).
 - II.2 Tecpillalli (propiedad privada más restringida).
- III. CALPULLALLI (propiedad social).
 - III.1 Tlalmilli (tierras para cultivo de los macehuales).
 - III.2 Altepetlalli (tierras de uso común de los calpullis).
 - III.3 Milchimalli (tierras de los calpullis para gastos de guerra).
 - III.4 Tierras de los calpullis para gastos de Tepochcalli.
 - III.5 Tierras de los calpullis para gastos de sus templos.

El derecho prehispánico distinguía tres clases de tierra, como lo refieren las fuentes, dichas clases estaban señaladas cada una con diferente color en los planos catastrales actualizados conforme los movimientos y cambios precisos; como resultado, no podía quitársele un palmo de tierra a un calpulli, por ejemplo. Cada clase de tierra estaba subdividida en diversas subclases, cada una con sus diferentes caracteres legales. Las fuentes, y los analistas que se basan en éstas, en general toman ciertas denominaciones las cuales no siempre son las verdaderas ni las apropiadas. En el caso de la II (pillalli) el nombre es el correcto, aunque su traducción ha dado lugar a controversias. Adelante expongo mi punto de vista. La clase III (calpullalli), también con su denominación correcta, no ha sido, considero, tra-

ducida acertadamente; adelante vuelvo sobre esto. La clase I es la que ha sido denominada en la forma menos adecuada; además hay autores que absolutizan su peso específico. El nombre con el que la designo en el cuadro: Anahuatlalli, no aparece ni en las fuentes ni entre los investigadores, lo he integrado uniendo los radicales correspondientes a la región donde mejor se identificó la tenencia de la tierra en la época prehispánica. Seguramente, al igual que las demás clases de propiedad, tuvo una denominación específica; en las fuentes se le alude como "Tecpantlalli", "de la Corona", "de Moctezuma", "del rey", "teutlales", etc., denominaciones que los cronistas tomaron sin distinguir que cada una, o algunas de éstas, se trataba de una subclase, o que ellos mismos adoptaron según entendieron o se confundieron. En relación a esta clase de propiedad de la tierra, que aquí denomino Anahuatlalli, los investigadores que la han aludido no se refieren a ella en forma general, sino solamente a las de cultivo. El mismo Kirchhoff, quien más contribuye a remontar la confusión, no es sistemático ni suficientemente claro en el tratamiento del problema: ". . . todas las fuentes, excepto una. . . reconocían los tres tipos básicos de tierras distinguidos en los mapas nativos con diferentes colores 1) Tierras del calpulli. . . 2) tierras de varias clases ligadas a un cargo público, y 3) tierras de los pilli. . . La existencia de las primeras dos clases de tierras. . ." (op. cit., pág. 64). En el primer párrafo a la división más general le llama "tipos básicos", y deja el término de "clase" a las subdivisiones. Y en el siguiente párrafo denomina "clases" a la división más general, lo que introduce confusión si se está tratando de aclarar y diferenciar cuestiones aludidas y denominadas en forma no sistemática y poco clara en las fuentes. Por otro lado, a la clase que enumera en 2o. lugar (que yo he llamado propiedad estatal), la reduce a variantes "ligadas a un cargo público"; líneas antes, refiriéndose a estas variantes (tecpantlalli, teotlalli, tlatocatlalli), dice que ". . . estos tres tipos pueden ser considerados como tierras ligadas al cargo y directamente controladas por el rey". Pero, por ejemplo, las tierras asignadas a los templos no lo eran a un cargo, y antes que "el rey", era el Estado quien las controlaba o mejor dicho a quien le pertenecían.

La clase I de propiedad de la tierra (estatal), comportó varias subclases, según estuviesen asignadas al Tlatoani; a funcionarios mientras ocupaban un cargo; a los templos públicos que no dependían de los calpullis sino del Estado; o según estuviesen bajo control directo de éste para ser asignadas como recompensa por méritos militares, para gastos, uso público o reservas. Estas no se mencionan en las fuentes, pero es de suponer que existían y que

debieron estar bajo control del Estado, su propietario.

La clase II de propiedad de la tierra comporta dos variantes mencionadas por Torquemada e Ixtlilxóchitl. Las pillalli eran tierras de propiedad privada vendibles, heredables, alquilables, pignorables, embargables, trabajables con mano de obra libre o arraigada. Acerca de sus limitaciones vuelvo sobre esto más adelante. Las tierras Tecpillalli comportaban aún más limitaciones.

La clase III de propiedad de la tierra, Calpullalli, no era propiedad del Estado, ni tampoco propiedad comunal de los calpullis; se trataba de propiedad social de éstos, dividida en varias subclases: las Tlalmilli estaban parceladas a jefes de familia que las trabajaban en forma familiar. Cada parcela era heredable, inenajenable, con derecho permanente al usufructo, y sin derecho a dejar de trabajarla. Las demás subclases de las tierras Calpullalli eran Altepillalli, éstas sí, propiedad comunal de cada Calpulli, usufructuadas por todas las personas de éste; y las tres siguientes: Milchimalli, parte de tierra del Calpulli destinada a sufragar los gastos de la guerra, así como las destinadas a sostener los gastos del Tepochcalli y los de los templos de cada Calpulli.

Lapropiedad social y privada de la tierra, producto de las revoluciones mesoamericanas

La no aceptación de la existencia de propiedad privada de la tierra en Mesoamérica surgió con el primer estudio llevado a cabo sobre la tenencia de la tierra en el México antiguo, el de Bandelier (1966). Este autor concluyó afirmando que en Mesoamérica era desconocida la idea de propiedad abstracta del suelo, atribuyendo los derechos posesorios a los grupos de parentesco, por lo que, según él, de las tierras Calpullalli dependían las tierras pillalli, es decir, eran solamente una de sus variantes (parcelas de jefes del Calpulli, que no podían ser trabajadas por éstos). Kirchhoff (1981: 61) calificó a las conclusiones de Bandelier de "forzadas" e "incongruentes"; Bartra (1978: 213) las define como un "profundo error". Alfonso Caso, Manel M. Moreno y Arturo Monzón refutaron también a Bandelier, y Freund demuestra en detalle sus equivocaciones: "La afirmación de Bandelier acerca de que varias parcelas fueron cultivadas por distintas familias en el trabajo común. . . no se desprende de la cita de Gómara, ésta parece referirse más bien a una situación excepcional. . . Bandelier rechaza la idea de que las pillalli hayan sido propiedad individual de la nobleza. . . no entiende bien el párrafo en que se apoya de la obra de Torquemada. . . La existencia de los mayeques, los pecheros vasallos por heren-

cia, en las tierras de pillalli, la explica Bandelier diciendo que los calpulleques por estar ocupados con los deberes propios de su cargo, no podían ocuparse personalmente del cultivo de sus propiedades, y por ello tenían en sus tierras a los mayeques. Bandelier se encuentra aquí en franca contradicción con todos los cronistas mencionados, aún con Zurita, quien, de acuerdo con los demás, manifiesta que los mayeques eran los siervos pecheros hereditarios de los señores nobles propietarios de tierras. . ." (1981: 44, 50). Freund refuta además la afirmación de Bandelier acerca de que los mayeques eran renteros en razón de que ignoraba su arraigo a las tierras de los pillis; y en relación a que en Mesoamérica era desconocida la idea abstracta de propiedad dice que "no tiene validez". Por último refiere que este autor ". . . cita a Durán para apoyar su hipótesis de que no existía la herencia de la tierra. Pero Durán. . . dice. . . y de tal manera se fueron sucediendo poco a poco los hijos y los demás, y el título y el señorío permanecían en esta generación, siendo elegidos por sucesión)". "Y esta frase habla precisamente en contra de Bandelier". (op. cit.: 52).

Pese a lo insostenible de la tesis de Bandelier, además de algunos autores más o menos contemporáneos a él que lo siguen, hace ya casi veinte años Mauro Olmeda (1966) retomó las conclusiones sin la menor reserva, publicando como apéndices de su libro dos artículos de Bandelier. El trabajo de Olmeda es un infructuoso esfuerzo por forzar el encaje de la sociedad mesoamericana al modelo que Marx armó en el siglo pasado para todo el mundo no occidental.

Bartra (1978) respondiendo a la pregunta acerca de si existió propiedad privada de la tierra en la sociedad azteca, afirma que las tierras pillalli comportaban, en ese sentido, "ciertas limitaciones" (pág. 230), lo que da a entender que sí existía; pero adelante expresa que se trata de una "aparente propiedad privada" (pág. 231) indicando que no existía propiedad privada; lo que también se desprende del siguiente párrafo: ". . . no puede aceptarse la existencia de una verdadera propiedad privada de la tierra, en el sentido europeo del término". (pág. 231). Sin embargo, alude a los propietarios de tierra, en las siguientes menciones: ". . . la tierra que posee un pilli. . ." (pág. 220), ". . . al pilli dueño de la tierra. . ." (pág. 229), ". . . los dueños de la tierra, que constituyen una especie de nobleza hereditaria. . ." (pág. 230). "En la populosa urbe [Tenochtitlán] incluso era posible encontrar. . . ricos comerciantes y terratenientes" (pág. 226).

Bartra considera que el origen de las tierras pillalli determina sus caracteres en forma absoluta: ". . . tienen por origen una cesión real, lo que implica

ciertas limitaciones, y por ello no aparecen como libre propiedad individual, ya que el Estado, en cualquier momento, puede ejercer su derecho sobre la tierra. . . solo a través del Estado y del Tlatoani podía surgir una clase de propietarios. . . Los pillalli no son propietarios de tierra independientes del Estado; son propietarios a través del Estado. . .". En la última oración hay un error que no parece deberse a desconocimiento, sino a la imprenta; dice: "los pillalli no son propietarios. . .". Debería decir: los pillis, ya que alude a quienes poseían la tierra y no a la clase de tierra que éstos poseían, que era el pillalli. En cuanto al origen de las tierras pillalli, distingamos en primer lugar el origen de las tierras de los propietarios, que no es lo mismo; y en segundo el origen sancionado por el Estado, de una parte de los propietarios, que no es lo mismo que dependiente del Estado, y las operaciones de compra-venta, herencia o embargo por las que también se originaban propietarios de tierra. Por lo que es cierto que sólo a través del Estado surgió la tierra de propiedad privada, pero no que sólo a través del Estado surgieran los propietarios. Las tierras pillalli estaban, sí, sujetas a limitaciones, por varias razones; entre ellas su origen, pero en este caso lo importante no es el antecedente, sino los caracteres que desarrollaron, los cuales lo independizan de su origen, fenómeno que por lo demás es universal. Por ejemplo: "De 404 antes de C. hasta 376 de la era cristiana se expidieron 28 leyes agrarias en Roma; donde la lucha entre las clases dominantes y acaparadoras de tierras y el pueblo que las trabajaba fue permanente hasta hundirse en la obscuridad del medioevo. . . antes se practicó por varios siglos el sistema que ahora está resurgiendo: el de la enfiteusis; concedida por la República ya en grande escala desde tiempos de Julio César, con pago anual al Estado de un arrendamiento en función del valor de la tierra y bajo contratos hasta de 100 años. Tierras de las que el Estado conserva el dominio directo "Ager Publicus", pero que poco a poco se fue cediendo en propiedad a los veteranos e influyentes que se convirtieron en latifundistas y rentistas. . ." (De la Peña, 1964: 260). Y en el feudalismo europeo ésta situación llegó a prevalecer, y no por eso se debe afirmar que ahí no hubo propiedad privada.

En Mesoamérica del Estado se origina la tierra de propiedad privada, pero ya en manos de los propietarios les es respetada. Idéntica situación ocurre con las tierras calpullalli. La afirmación de Bartra: ". . . el tributo era en realidad una forma de pagar renta de la tierra a su verdadero dueño, el Supremo Señor o Uey Tlatoani. . ." (op. cit.: 226), no tiene validez; equivale a afirmar que el impuesto predial que actualmente pagan al Estado todos los propie-

tarios de tierras significa que la propiedad privada no existe, y que el Estado es el dueño de la tierra. El Estado mexicano poseía una parte de la tierra, otra los propietarios privados y el resto era propiedad social de los calpullis. El camino a esta situación la planteo líneas después; antes aclaremos el rasgo en el que estamos de acuerdo con Bartra: la propiedad privada estaba limitada y los pillis no eran independientes del Estado (la afirmación de que son propietarios a través del Estado ya vimos que es una exageración equivocada). En términos precisos, la limitación consistía en que el Estado regulaba la cantidad de tierra que se convertía en propiedad privada, y regulaba el crecimiento de los propietarios (no los impedía), con la prohibición de que las tierras pillalli se vendieran libremente de pillis a macehuales. En este sentido los propietarios no eran independientes del Estado, como tampoco lo eran los demás sectores; en otras palabras, el Estado regulaba la economía y la sociedad en general, sin que esto significase que se trataba de un Estado despótico, como se verá después. El hecho de que el Estado regulara a la propiedad y a los propietarios, no significaba que fuese el propietario de las tierras calpullalli, ya que, en los calpullis, mientras los trabajadores con derecho a parcelas no las dejaran de trabajar por dos años consecutivos, no podían ser removidos ni perdían su derecho a ellas. Y el hecho de que el Estado no era el propietario de las tierras pillallis queda demostrado por los caracteres que estas tierras comportaban: eran enajenables, heredables, alquilables, pignorables, embargables y se podían trabajar con trabajadores libres o con trabajadores arraigados. Estos rasgos definen incuestionablemente a la propiedad privada, independientemente de su origen, carácter que no se nulifica por las limitaciones que comportaba, como no se nulifica actualmente en las tierras de propiedad privada de algunos países occidentales en donde el Estado ha pasado a ocupar un papel predominante en la regulación de la economía y la sociedad; como tampoco se nulifica actualmente por el hecho de estar también limitada y regulada en el país, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 27: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho a transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. . . La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. . . se dictarán las medidas necesarias. . ., para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propie-

dad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. . . Las Leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada. . .". En realidad, quienes niegan la existencia de propiedad privada en Mesoamérica, atribuyen los caracteres de las tierras Tecpillalli a todas las tierras Pillalli. Las tierras Tecpillalli ". . . no eran vendibles, ni tampoco estaban sujetas a reglamentos legales ni administrativos comerciales, sino que pasaban como mayorazgos a los descendientes. . ." y en caso de no existir éstos pasaban a manos del Estado. (Freund, 1981: 45).

En síntesis, la tierra pillalli entre los mexicas era propiedad privada de los pillis, enajenable, heredable, alquilable, pignorable, embargable, con posibilidad de trabajarse mediante trabajadores libres o arraigados. Esta propiedad privada comportaba limitaciones, como la prohibición de venta a macehuales, la sanción del Estado al arribo de los ciudadanos a la condición de propietarios de tierra, así como el origen estatal de las tierras pillali. Seguramente el Estado podía (legalmente) quitar las tierras a pillis, como a los calpullis, lo que de hecho ocurría, pero no era la regla, ni esto alteró la condición de las tierras pillallis y calpullallis. Es probable, además, que la legislación agraria prehispánica prohibiera la destrucción de la propiedad privada así como el mantenerla improductiva, lo que era posible, así como los demás rasgos mencionados, en una sociedad en la que el Estado regulaba y planificaba la economía y la sociedad en general, en la que el Estado no impedía la diferenciación social pero sí la regulaba, logrando un equilibrio relativo entre los sectores estatal, privado y social.

La propiedad privada, entre las sociedades europeas clásicas, más que ser definida como "verdadera", debe ser considerada como una degeneración social; el crecimiento hipertrofiado de la propiedad privada y su concentración en pocas manos, constituyen una experiencia de la que actualmente buen número de países, de diversos sistemas sociales se han vacunado.

El respeto y regulación que el Estado mantuvo en relación a las clases social y privada de propiedad de la tierra fue el producto y resultado de las luchas sociales y políticas mesoamericanas. La hipótesis que aquí planteamos es la de que en la etapa preclásica (2000 AC-0) prevalecieron relaciones de producción constituidas por la propiedad por parte del Estado, de la tierra, trabajada por una mayoría de población explotada. Este modo de producción al desarrollarse dió lugar a la primera revolución social y política de la historia de México, tal como la documenta Bernal (1975) en La Venta,

metrópoli de esta etapa: ". . . podemos pensar también en una revolución que despojara de su poder al sacerdocio para entonces convertido, como ha sugerido Heizer, en un grupo opresivo. Parece indicativo el exceso en que cayó La Venta al construirse la Tumba Monumental. El paso de grupo creador a opresivo y sus resultados, tal vez fuera la causa principal de que se disgregaran y desaparecieran los grandes imperios de Mesoamérica" (pág. 233). Pese a esto, el fenómeno parece haber ocurrido solamente en la metrópoli, y no en toda el área mesoamericana, por lo que la sociedad se reconstruyó seguramente en forma similar en la etapa Clásica (0-1000 DC), lo que, después de crecimiento urbano, económico, etc., condujo a la formación de un Estado teocrático, monopolista como lo describen Steward, Piña Chan, Palerm, Matos Moctezuma, etc., que dió lugar a la polarización social y al estallido político. Es general el manejo de la hipótesis acerca de que la revolución social y política provocó el derrumbe de las sociedades mesoamericanas de la etapa clásica, con movimientos violentos que a partir de Teotihuacán se extendieron, ahora sí, por todo el territorio mesoamericano. Matos Moctezuma y F. Muller afirman al respecto que "también pudo ser un levantamiento general del estrato inferior (campesino) en contra del sacerdocio dominante. . . levantamiento que acabó con el orden establecido. . . Teotihuacán fue arrasado e incendiado. Grandes pozos de saqueo se abrieron en los aposentos a lo largo de la Calle de los Muertos, y se han hallado restos de techumbre destruída, con las vigas calcinadas. Puede afirmarse que casi no hay habitación o templo donde no se encuentren vestigios de este saqueo general" (1975: 52). A partir de entonces, la sociedad no podía reconstruirse de manera igual a la etapa anterior, y la primera sociedad emergida en el horizonte postclásico (1000-1521 DC), la Toltteca, volvió a convulsionarse ante los abusos del mandatario cuyo nombre (Huemac) expresa el carácter de su gobierno, reflejado en forma simbólica en la Historia Tolteca-Chichimeca, lo que condujo a la rebelión: "Y cuando Huemac se enteró de que ya se ponían de acuerdo los toltecas y los nonualca, luego huye Huemac. . . Al perseguirlo vinieron a meterlo en la cueva de Cencalco. Luego ya lo atacan. . . lo sacan. Luego ya a la orilla de la cueva lo sacrificaron por flechamiento, lo mataron" (1978: 135). Las sociedades postclásicas que se desarrollaron en Mesoamérica no pudieron haberse reconstruido como las de la etapa clásica; es decir, como resultado de las luchas populares, a partir de entonces se incorporan a la sociedad el derecho de las comunidades a poseer sus tierras (calpullallis), así como el de los que por méritos militares o políti-

cos, o por acumulación de riquezas, pudiesen poseer la suya propia (pillallis), con la obligación de ser respetadas, ambas, por parte del Estado, quien conserva una parte de la tierra y transforma su función de predominantemente extractor de excedentes, a regulador de los tres modos de producción, en razón de mantener el equilibrio social entre éstos, así como la regulación de la polarización sin evitar la diferenciación social.

La integración multimodal de la formación social mesoamericana

Como resultado de los caracteres descritos en la tenencia de la tierra, operaban, simultáneamente, tres modelos diferentes de relaciones de producción, cada uno con una formación bipolar, complementaria, dinámica y contradictoria.

- a) El Estado como extractor de excedentes, por un lado, frente a los pillis, los trabajadores libres y capas medias.
- b) Los pillis (propietarios de tierras) frente a los mayeques (trabajadores agrícolas arraigados a las tierras de aquéllos) y sectores de trabajadores libres.
- c) Organización del calpulli, con sus propias contradicciones internas.

El Estado, al tiempo que compulsó al trabajo en las grandes obras, que extrajo excedentes por tributos, servicios, etc., respetó las tierras de los pillis, respetó las tierras de los campesinos libres, y les proporcionó riego, orientación técnica (conocimiento calendárico y otros), aseguró trabajo a los campesinos arraigados en las tierras de los pillis, controló y evitó la expansión hipertrofiada de los propietarios privados, y dirigió y planeó la economía, la religión, la política, el crecimiento urbano, etc.

Entre la visión monomodal que Marx define para las sociedades orientales (incluida Mesoamérica), y la conformación trimodal que aquí propongo, está la definición bimodal que Kirchhoff planteó para Mesoamérica: "... es esta combinación de grupos basados en el parentesco y otros basados en la propiedad, lo que constituye la clave para el entendimiento de la sociedad en el México antiguo" (1981: 67). Con Kirchhoff coincide, en parte Godelier, quien no se decide por aceptar la existencia definida de clases sociales en Oriente, pues afirma, por un lado, que en el Modo de Producción Asiático la "... forma de organización es la unidad de estructuras comunitarias y de un embrión de clase explotadora". Pero párrafos adelante afirma que "La contradicción interna del Modo de Producción Asiático es la de la unidad de estructuras comunitarias

y de estructuras de clase" (1978: 127, 130). Y Chesneaux se refiere, para definir la estructura social en Oriente, a la "combinación" de "la propiedad aldeana y la eminente propiedad del Estado" (1978: 113, 114), coincidiendo con Kirchhoff y Godelier.

El despotismo, la coerción y el servicio a la colectividad

El pensamiento occidental, en general, atribuyó un carácter despótico a las relaciones de poder en el mundo oriental. Desde Aristóteles a Marx y Lenin, así como quienes han tomado ciertos aspectos de Marx, como Wittfogel, Palerm, etc. Líneas antes están las referencias que Marx lleva a cabo en varios de sus estudios, y que precisa en su libro *Formas de Propiedad Precapitalistas*. En este trabajo, por ejemplo, reduce al Estado-propietario, a la persona del déspota y expresa "... [en la mayoría de las formas asiáticas fundamentales, la unidad aglutinante que se halla por encima de todas estas pequeñas comunidades, aparece como el propietario superior o el único propietario y las comunidades reales particulares, en que el individuo es, entonces, in fact (de hecho) carente de propiedad o de la propiedad]—es decir, el comportamiento del individuo ante las condiciones naturales del trabajo y la reproducción como pertenecientes a él, como el cuerpo objetivo de su subjetividad, previamente encontrado como naturaleza inorgánica— aparece mediada para él por la cesión de la unidad total—que aparece realizada en el déspota como el padre de las muchas comunidades. ..." (*op. cit.*: 4, 5). [Aunque en Marx referencias como éstas son comunes, en este mismo trabajo precisa su punto de vista acerca de las relaciones de poder; el marco general es "la esclavitud general del Oriente" (pág. 19), y a las relaciones de poder les atribuye dos variantes: "Puede, además, la relación de comunidad dentro de la tribu aparecer más bien de modo que la unidad sea representada por un jefe de familia tribal o como la relación entre los distintos padres de familia. De donde, según los casos, una forma más despótica o más democrática de esta comunidad" (pág. 5).] Lenin, quien permaneció en el nivel informativo de Marx, afirmó que era preferible el capitalismo a la restauración del despotismo tal como se atribuía hasta entonces al Oriente. Análisis posteriores, como los de Wittfogel, Palerm, y otros, han ignorado el viraje en la apreciación en las relaciones de poder en el mundo oriental, conservando las afirmaciones de Marx para apuntalar sus posiciones antisocialistas. [Comparamos las afirmaciones y los calificativos de Marx, con los de Childe: "Nevertheless the city state in



Mesopotamia did not... attain the exclusive position of a modern totalitarian State; the ishakku was never quite a Führer... Rulers might be deposed by internal revolutions... (1965: 110). ("No obstante, la ciudad Estado en Mesopotamia no alcanzó... la posición exclusiva de un moderno Estado totalitario. El ishakku no fue nunca por entero un Führer... Los gobernantes podían ser depuestos por revoluciones internas..."). En otras partes de este trabajo el autor menciona las prestaciones proporcionadas a los trabajadores, el papel del Estado como mediador entre los factores de la producción, su intervención para evitar la polarización social, las libertades de las corporaciones de los templos, etc. En relación a la participación de los trabajadores en las obras públicas, en otros de sus estudios aclara el doble carácter de esa participación: compulsiva y voluntaria, por los beneficios que les reportaban: "La explotación del Valle del Nilo requería una estrecha cooperación social. Todos los años la inundación fertilizante destruía los cultivos y podía arrasar casas y ganados. Cada año tenía que reconquistarse la tierra del desierto y las ciénagas. Así, todo miembro capacitado de cada comunidad debía participar en la excavación de canales y diques protectores para controlar las inundaciones, avenar las ciénagas y distribuir el agua necesaria. Tales labores eran simultáneamente

obligatorias y voluntarias... (1964: 146). Y concretamente en cuanto a las relaciones de poder y los tan desafortunados adjetivos que se han utilizado, la afirmación de Dieterich (1981: 34), es muy pertinente: "El término 'modo de producción despótico-comunitario' parece poco acertado, dado que lo que es 'despótico' y lo que no lo es difícilmente podrá ser definido científicamente. Y, en segundo lugar, el elemento 'característico del 'despotismo', es decir, la obligación y la coacción es común a todos los medios de producción clasistas, siendo muy dudoso que las formaciones sociales definidas así —por ejemplo la azteca— se hayan caracterizado por un mayor 'despotismo' frente al productor inmediato que la sociedad esclavista o el capitalismo temprano".

Como se aprecia en las afirmaciones de autores como Kirchhoff, Broda, Piña Chan, etc., las relaciones de poder en Mesoamérica no sólo eran similares a lo que Childe describe para el mundo oriental, sino que se observaban intercambios entre distintas clases y estratos. En pocas palabras podemos afirmar que el Estado, al tiempo que extrae excedentes de la población y no elimina los mecanismos y procesos sociales que conducen a la estratificación y a la acumulación, asegura la participación de los factores de la producción en la riqueza social. A este respecto, las posiciones de los marxistas son de acatar el dictum de Marx, o de rechazarlo. Los autores aquí citados dan muestra clara de ambas posiciones. Godelier pese a señalar que el término "despótico" es "vago y anticuado", considera que en las sociedades en las que se desarrollaron grandes obras hidráulicas, existió un "poder absoluto". Sin embargo, a la estructura social la define como unidad de estructuras comunitarias y "un embrión de clase explotadora". Es imposible imaginar a un "embrión" de clase explotadora con "poder absoluto". Chesneaux, por el contrario, en forma inteligente se desembaraza del insostenible adjetivo de Marx, al tiempo que se previene de incurrir en una hermenéutica demasiado heterodoxa: la caracterización de las "relaciones de clase" son "más bien la sujeción general" y no la "esclavitud generalizada"... "para evitar el riesgo de confusión con la esclavitud clásica".* Opuestos a estos autores, así como al dictum de Marx, es el punto de vista de Mandel quien, coincidiendo y basándose en Childe es, acaso, el que mejor abstrae las relaciones de poder entre las clases sociales en Oriente como en Mesoamérica (aunque Mandel no alude en la obra citada a esta región): "... se puede hablar de la aparición de una clase dominante en el modo de producción

*1978: 113.

asiático, clase que se apropia el sobreproducto social. Pero a la escala de las clases dominantes que la historia ha conocido, es ciertamente la que más cerca está de las funciones primitivas de 'servidoras de la colectividad' y la más alejada de la burguesía contemporánea" (1980: 146).

Comparando el modelo de Marx con el de Chile, se concluye que aquél se acercó a detectar una parte de la compleja estructura social y económica de las sociedades a las que llamó "asiáticas", a saber, la contradicción entre el Estado y el resto de la sociedad, a la que simplificó identificándola a comunidades aldeanas. En base a esta detección, caracterizó —también de manera parcial y limitada— un aspecto de la propiedad de la tierra. Siendo incompleta y deformada su visión de la estructura social y la propiedad de la tierra, su apreciación de las relaciones de poder fue errónea y perjudiciada. El Estado es, en efecto, la fuerza integradora fundamental, ejerce dominio y extrae excedentes de la sociedad en su conjunto, pero, como resultado de las luchas populares y de revoluciones se crean estructuras, mecanismos y códigos que limitan el poder del Estado, asumiendo éste un papel de árbitro y moderador de la diferenciación social, sin perder su papel de rector de la economía, la política, la religión y la sociedad en general. Marx señaló casi con exclusividad la función coercitiva del Estado en Oriente, y exageró su participación en la propiedad de la tierra.

Bibliografía

- Alva Ixtlixóchitl, Fernando de. *Obras Históricas*. Edición, estudio introductorio y apéndice documental por Edmundo O'Gorman. 3a. edición. I.I.H. UNAM. México, 1975.
- Bandelier, Adolph. *Acerca de la Distribución y Tenencia de la Tierra y de las Costumbres con respecto a la Herencia entre los Antiguos Mexicanos*. En: El Desarrollo de la Sociedad Mexicana. La Fase Prehispánica. Mauro Olmeda autor y editor. México, 1965.
- Bartra, Roger. *Tributo y Tenencia de la Tierra en la Sociedad Azteca*. En: El Modo de Producción Asiático. Roger Bartra, et. al. Editorial ERA. 1978.
- Bernal, Ignacio. *Los Olmecas*. En: México, Panorama Histórico y Cultural. Del Nomadismo a los Centros Ceremoniales. I.N.A.H. 1975.
- Chesneaux, Jean. *Perspectivas de Investigación*. En: El Modo de Producción Asiático. Editorial ERA. R. Bartra. 1978.
- Childe, Gordon. *Evolución Social*. UNAM. México. 1964.
- What Happened in History?* Penguin Books Ltd. Inglaterra. 1965.
- De la Peña, Moisés. *El Pueblo y su Tierra. Mito y Realidad de la Reforma Agraria en México*. Cuadernos Americanos. 1964.
- Dieterich, Heinz. *El Modo de Producción Asiático y la Formación Social Feudal. Aspectos Comparativos*. En: Relaciones de Producción y Tenencia de la Tierra en el México Antiguo. Heinz Dieterich, coordinador. INAH. 1981.
- Durán, Fray Diego de. *Historia de los Indios de la Nueva España e Islas de Tierra Firme*. Editora Nacional. México. 1951.
- Fernández de Oviedo, Gonzalo. *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*. Editorial Guaranía. Paraguay. 1945.
- Freund, Georg. *Derecho Agrario y Sistema Catastral en el México Antiguo*. INAH. México. 1981. En: Relaciones de Producción y Tenencia de la Tierra en el México Antiguo. H. Dieterich.
- Godelier, Maurice. *Hipótesis sobre la Naturaleza y las Leyes de Evolución del Modo de Producción Asiático*. En: El Modo de Producción Asiático. R. Bartra. Ediciones ERA. 1978.
- González T., Yólotl. *Formas de Propiedad de la Tierra entre los Mexicanos*. En: Relaciones de Producción y Tenencia de la Tierra en el México Antiguo. Heinz Dieterich Coordinador INAH. México. 1981.
- Herrera y Tordesillas, Antonio de. *Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano*. Tipografía de Archivos. Madrid. 1934.
- Historia Tolteca-Chichimeca*. INAH. 1978.
- Kirchhoff, Paul. *La Tenencia de la Tierra en el México Antiguo. Un Ensayo Preliminar*. En: Relaciones de Producción y Tenencia de la Tierra en el México Antiguo. Heinz Dieterich. INAH. 1981.
- Landa, Diego de. *Relación de las Cosas de Yucatán*. Editorial Porrúa. 1959.
- López Austin, Alfredo. *Organización Política en el Altiplano Central de México durante el Postclásico*. Historia Mexicana. Editorial El Colegio de México. 1974.
- Mandel, E. *La Formación del Pensamiento Económico de Marx*. Ed. Siglo XXI. 1980.
- Marx, Carlos. *El Capital*. F.C.E. México. 1975.
- Formas de Propiedad Precapitalistas*. Historia y Sociedad. No. 3. 1965.
- Marx, Carlos y F. Engels. *Sobre el Sistema Colonial del Capitalismo*. Editorial Estudio. B. Aires. 1964.
- Matos Moctezuma, E. y Muller, F. *La Cultura Teotihuacana*. En: México: Panorama Histórico y Cultural. Los Pueblos y Señoríos Teocráticos. INAH. 1975.
- Motolinía, Fray Toribio. *Historia de los Indios de la Nueva España*. Editorial Chávez Hayhoe. México. 1941.
- Olmeda, Mauro. *El Desarrollo de la Sociedad Mexicana. La Fase Prehispánica*. Proyección Americana del "Modo de Producción Asiático". Mauro Olmeda Editor. México. 1965.
- Pokora, Timoteus. *Hubo en China una Sociedad Esclavista?* En: El Modo de Producción Asiático. R. Bartra Coordinador. Ed. ERA. 1978.
- Torquemada, Fray Juan de. *Monarquía Indiana*. Editorial Porrúa. México. 1969.
- Zurita, Alonso de. *Breve relación de los Señores de la Nueva España*. Editorial Chávez Hayhoe. México. 1941.